

**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"**

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NII: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 1 de 9

N° CONTRATO	No 04 de 2026
CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 27 DE MARZO DE 2026
CONTRATISTA	INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES INGEOTOL LTDA
NIT No	900275427-6
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA ROCIO POSSOS BELTRAN
CC No	39.569.198 de Girardot
REGIMEN TRIBURARIO	Responsable de IVA – Régimen Ordinario
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO	CONTRATAR A TODO COSTO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CONEXIÓN ELÉCTRICA REGULADA Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6 PARA LA SALA DE INFORMÁTICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO REYES UMAÑA – SEDE PRINCIPAL, QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE TREINTA Y TRES (33) PUNTOS ELÉCTRICOS DOBLES EQUIVALENTES A SESENTA Y SEIS (66) SALIDAS REGULADAS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DEL CABLEADO DE RED NECESARIO PARA GARANTIZAR LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO A LA RED DE DATOS INSTITUCIONAL".
PLAZO	Ocho (08) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
VALOR	El valor estimado del contrato es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTAPESOS (\$15.345.050), M/CTF y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato resultante del presente proceso será pagado por la Institución Educativa Técnica "Antonio Reyes Umaña" en un (01) solo pago por el 100%. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrada al almacén, factura o documento equivalente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales decreto 1273 de 2018 al Decreto 514 de 2025 (artículo 2.2.4.18.7, parágrafo 1°) y la Resolución No. 467 de 2025 Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"**

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaria de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 2 de 9

	Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado			
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	VALOR
	2.1.2.02.02.005.05	Servicio de la Construcción: Ampliación y adecuación de infraestructura educativa, Mantenimiento de Infraestructura educativa, Adecuación de Infraestructura - Recurso del balance propios	Recursos del – Balance Propios	\$2.502.000,00
	2.1.2.02.02.005.06	Servicio de la Construcción: Ampliación y adecuación de infraestructura educativa, Mantenimiento de Infraestructura educativa, Adecuación de Infraestructura - Recurso del balance conpes	Recursos del – Balance C	\$502.664,00
	2.1.2.02.02.005.07	Servicio de la Construcción: Ampliación y adecuación de infraestructura educativa, Mantenimiento de infraestructura educativa, Adecuación de infraestructura - Recurso del balance municipio	Recursos del – Balance Municipio	\$12.340.386

HAROL ALBERTO OVIEDO CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 93.379.805 expedida en Ibagué- Tolima, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"**, NIT No 890.706.280-6 facultado como Ordenador quien para los efectos del presente contrato se denominara, **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Directivo de la Institución Educativa Y **INGECOTOL LTDA** con NIT NO **900.275.427-6** Representada legalmente por **DIANA ROCIO POSSOS BELTRAN** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **39.569.198 de Girardot- C/marca**, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de obra, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa a **EJECUTAR A TODO COSTO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CONEXIÓN ELÉCTRICA REGULADA Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6 PARA LA SALA DE INFORMÁTICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO REYES UMAÑA – SEDE PRINCIPAL, QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE TREINTA Y TRES (33) PUNTOS ELÉCTRICOS DOBLES EQUIVALENTES A SESENTA Y SEIS (66) SALIDAS REGULADAS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DEL CABLEADO DE RED NECESARIO PARA GARANTIZAR**



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NII: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 3 de 9

LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO A LA RED DE DATOS INSTITUCIONAL. Lo anterior de conformidad con los Estudios del Sector, las especificaciones técnicas descritas en la propuesta y demás documentos anexo que hacen parte integral del presente contrato.

Parágrafo: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verifico la capacidad, idoneidad y experiencia del EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato.

SEGUNDA: VALOR: El presente contrato tendrá un valor de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$15.345.050), M/CTE** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

TERCERA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato resultante del presente proceso será pagado por la Institución Educativa Técnica "Antonio Reyes Umaña" en un (01) solo pago por el 100%. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrada al almacén, factura o documento equivalente y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud – Pensión y Riesgos Laborales decreto 1273 de 2018 el Decreto 514 de 2025 (artículo 2.2.4.18.7, parágrafo 1°) y la Resolución No. 467 de 2025

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pagos anticipados.

Parágrafo 1: Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

CUARTA PLAZO: El plazo estimado para la ejecución de este contrato será de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (i).- En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades y/o obligaciones específicas:

Llevar a cabo la CONTRATACION A TODO COSTO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE CONEXIÓN ELÉCTRICA REGULADA Y DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6 PARA LA SALA DE INFORMÁTICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO REYES UMAÑA – SEDE PRINCIPAL, QUE INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE TREINTA Y TRES (33) PUNTOS ELÉCTRICOS DOBLES EQUIVALENTES A SESENTA Y SEIS (66) SALIDAS REGULADAS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DEL CABLEADO DE RED NECESARIO PARA GARANTIZAR LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO A LA RED DE DATOS INSTITUCIONAL..

1. De conformidad con las actividades descritas en los documentos de la etapa precontractual, anexos técnicos y la propuesta presentada

**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"**

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 4 de 9

Ítem	Actividad de Obra	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (Incluye materiales, mano de obra, herramientas y equipos)	Valor Total
1	Instalación de sistema de canalización eléctrica en canaleta 40x25 mm con accesorios (ángulos, uniones, codos y tees), debidamente fijada y alineada.	ML	40	\$142.978.5	\$ 5.719.140
2	Tendido e instalación de circuito eléctrico regulado en cableado 3x12 AWG, incluyendo fijación, organización y pruebas.	ML	100	\$35.462	\$3.546.200
3	Instalación de puntos eléctricos dobles regulados (incluye caja, toma grado hospitalario/industrial, face plate y conexión a tierra).	Punto doble	33	\$132.342.42	\$4.367.300
4	Instalación de tablero eléctrico de distribución (6 circuitos). incluyendo breakers de 20A. adecuación y conexiónado.	Unidad	1	\$862.000	\$862.750
5	Instalación de cableado estructurado categoría 6 y terminación en puntos de red (incluye conectores RJ45 y pruebas de continuidad).	Global	1	\$611.660	\$611.660
6	Ejecución integral de obra eléctrica: levantamiento (Planos) técnico, replanteo, instalación completa, pruebas eléctricas, certificación, documentación técnica y entrega final.	Global	1	\$238.000	\$238.000
TOTAL					\$15.345.050

2. El contratista se obliga para con la **Institución Educativa Técnica "Antonio Reyes Umaña"** a ejecutar a todo costo el **suministro e instalación de un sistema de conexión eléctrica regulada y cableado estructurado categoría 6 para la sala de informática de la sede principal**, que incluye la implementación de **treinta y tres (33) puntos eléctricos dobles equivalentes a sesenta y seis (66) salidas reguladas**, así como la instalación del cableado de red necesario para garantizar la conectividad de los equipos de cómputo a la red de datos institucional.
3. Realizar la verificación previa del sitio de ejecución del contrato con el fin de identificar las condiciones del terreno, accesos, redes existentes y demás aspectos técnicos necesarios para la correcta ejecución de las actividades contratadas.
4. Las actividades deberán ejecutarse en el área indicada por la institución educativa y bajo la supervisión del funcionario designado, dando cumplimiento a la normatividad técnica vigente, especialmente lo establecido en el **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETE)** y la **NTC 2050 – Código Eléctrico Colombiano**.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 5 de 9

5. El sistema eléctrico deberá operar con **tensión monofásica de 120/240 V CA a 60 Hz**, contar con **protección térmica mediante breakers independientes por circuito**, sistema de **puesta a tierra tipo TN-S con conductor PE separado** y distribución mediante **canaleta modular de PVC auto extingible de 40x25 mm**, con una carga instalada estimada entre **6.000 y 7.000 W**.
6. El contratista deberá realizar el **suministro, transporte, instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento** del sistema, incluyendo todos los materiales y elementos necesarios, tales como **cable UTP categoría 6 100% cobre, conectores RJ45 categoría 6, cable eléctrico 3x12 AWG, canaletas y accesorios, cajas de superficie, tomacorrientes regulados tipo hospitalario color naranja, tablero de distribución para seis (6) circuitos, breakers termomagnéticos de 20 amperios y demás elementos requeridos para la correcta ejecución de la instalación**.
7. Los materiales utilizados deberán ser **nuevos, de primera calidad y certificados**, cumpliendo con las normas técnicas colombianas. La instalación deberá quedar **debidamente balanceada por circuitos, rotulada, protegida y certificada** conforme a la normativa aplicable.
8. El contratista deberá cumplir con las normas de **seguridad y salud en el trabajo**, adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos durante la ejecución de las labores, responder por los daños que puedan ocasionarse a terceros o a la infraestructura existente y permitir la supervisión permanente del contrato.
9. Al finalizar la ejecución, el contratista deberá **entregar plano de la sala con la ubicación de los 33 puntos eléctricos dobles, registro fotográfico de la instalación y realizar la entrega formal de la obra mediante acta de recibo a satisfacción por parte de la institución educativa**.
10. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con su objeto contractual.

PARÁGRAFO: Todo trabajo que se emprenda sin aprobación del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del contratista, quien renuncia anticipadamente a cualquier reconocimiento por este concepto; en tal evento.

OBLIGACIONES GENERALES

1) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 2) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6) Guardar la debida reserva



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaria de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 6 de 9

y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. 7) Hacer entrega al supervisor del contrato informes de ejecución sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. 8) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1273 de 2018 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.

(ii) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato 1) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a cargo y como consecuencia de la suscripción del contrato 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato.

(iii) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Exigir al CONTRATISTA mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Dirección de Contratación para que reposen en el expediente del contrato. e) Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la Entidad, b) Documento de Identidad, c) Rut, e) Planilla y recibo de pago EPS, f) Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales g) ESTAMPILLAS: (del uno punto cinco por ciento (1.5%) ESTAMPILLAS PRO CULTURA, dos por ciento (2%) ESTAMPILLAS PRO ANCIANOS, cero punto cinco por ciento (0.5%) ESTAMPILLAS PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA) de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal No 037 de Diciembre de 2025, La causación de estas se da en el momento de la suscripción del contrato y el pago de estas contribuciones deberá realizarse a través del siguiente

enlace: https://www.ibague.gov.co/portal/index.php?srsItid=AfmBOoqiLrAGOP42A0JTK83xoOFUBhpab_QSyjsSi_pvn4gx0DfzJkd, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad Contratante pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. CD1-2026000004. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"**

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 7 de 9

PARÁGRAFO: En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado al momento de expedir el registro presupuestal.

SEPTIMA: - GARANTÍAS Según los riesgos se requieren para el presente contrato.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	X		Diez 10 salarios mínimos mensuales, legales y vigentes.	Por el periodo de ejecución del contrato
Póliza de calidad de la obra	X		10% del valor total del contrato	Un (1) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de la obra

OCTAVA: - SUPERVISIÓN La supervisión del contrato será realizada por **JENIFFER CAROLINA FORERO CUELLAR CC No 38.212.347** o quien haga sus veces.

NOVENA. – PROCEDE LIQUIDACIÓN: No procede, salvo que, al terminar el contrato, en el Estado de Cuenta expedido por la pagaduría se presenten saldos. En consecuencia, es obligación del supervisor requerir al finalizar el contrato este estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo proceder a la respectiva liquidación.

DECIMA-PENAL PECUNARIA En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la ENTIDAD CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la ENTIDAD. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor.

DECIMO PRIMERA MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior.

DECIMO SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 8 de 9

incompatibilidad de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes.

DECIMO TERCERA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

DECIMO CUARTA CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA ~~no~~ podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

DECIMO QUINTA SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DECIMO SEXTA ADICIÓN: El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

DECIMO SEPTIMA TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

DECIMO OCTAVO GASTOS: Los gastos para la legalización y ejecución del contrato serán de cargo del CONTRATISTA, quien deberá constituir **1)** La garantía de cumplimiento que cubra los amparos exigidos en el presente contrato **2)** Las estampillas de acuerdo a las disposiciones municipales, Acuerdo Municipal No 037 de Diciembre 2025, el CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato y sus adiciones si las hubiere: - (1.5%) ESTAMPILLAS PRO CULTURA, dos por ciento (2%) ESTAMPILLAS PRO ANCIANOS, cero punto cinco por ciento (0.5%) ESTAMPILLAS PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA. Requisito que se entiende causado a la firma del presente contrato, **3)** En cuanto a la obligación del descuento del cinco por ciento (5%) por CONTRIBUCIÓN CIUDADANA, según Acuerdo No.0015 de diciembre 27 de 2021, Artículo 252, sobre el presente contrato de obra se efectuará a manera de retención de cada cuenta que se le cancele al CONTRATISTA. **4)** De conformidad al acuerdo 017 de 2020 la obligación del descuento del dos punto cinco por ciento (2.5%) por TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION se efectuará a manera de retención de cada cuenta que se le cancele al CONTRATISTA. Estos descuentos municipales se aplicarán automáticamente por el CONTRATANTE al valor a pagar antes del IVA.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO REYES UMAÑA"

Resolución de Aprobación No. 01957 del 11 de noviembre del 2021

Secretaría de Educación Municipal

NIT: 890.706.280-6

CONTRATO OBRA NO 04-2026

Página 9 de 9

DECIMO NOVENA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción.

VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la 4 Sur No 39-29 Barrio las Brisas de la ciudad de Ibagué - Tolima y el CONTRATISTA en la dirección Cllé 83 No 5-55 Blq 2 Apto 201 Ibagué Tolima

VIGESIMA TERCERA DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), c) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Ibagué, el día veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA "ANTONIO
REYES UMAÑA

HAROL ALBERTO OVIEDO CASTIBLANCO
Rector -Ordenador del Gasto

CONTRATISTA,

INGECOTOL LTDA
Nit No 900.275.427-6
Diana Rocío Possos Beltrán
CC No 39.569.198 de Girardot